



1/3/2022

G. L. Núm. 2814XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de enero del 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, arrenda propiedades en la zona turística de la Romana a personas físicas y que dentro de los gastos que asume la empresa están los servicios de electricidad, los cuales son facturados al propietario, pero pagados por la referida sociedad (inquilina), por lo cual quisiera saber cuál es el mecanismo establecido a los fines de poder considerar como un gasto deducible los pagos de dichos servicios; esta Dirección General le informa que:

En tanto indica que los servicios de electricidad son facturados al propietario del inmueble, la sociedad XXXX, no podrá deducir el gasto por dicho servicio, en razón de que únicamente serán admitidos los gastos que se encuentren sustentados con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos, en cumplimiento a las disposiciones del Decreto núm. 254-06¹ y que los mismos, constituyan gastos necesarios para obtener y mantener renta gravada, al tenor de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

